PRONUNCIAMIENTO N° 529-2024/OSCE-DGR

Entidad : Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Cajamarca S.A.

Referencia : Licitación Pública N° 2-2024-EPS-SEDACAJ S.A.-1, convocada para la "Adquisición de medidores de agua fría DN 15MM "

---

1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 4[1] de septiembre de 2024 y subsanado el 13[2] de septiembre de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y Bases Integradas, presentada por el participante **INDUSTRIAS TRIVECA S.A.C.,** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento".

Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.09.2024 19:09:16 -05:00

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, con fecha 13[3] de septiembre de 2024, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

Firmado digitalmente por CHAMOCHUMBI CHERRE Carlos Ernesto FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.09.2024 18:51:28 -05:00

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 1, referida a la **"Lámina de Protección Lateral"**

- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 3, referida al **"Plazo de Entrega"**

Firmado digitalmente por VARGAS PEREZ Wilberth FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.09.2024 18:44:36 -05:00

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según

---

[1] Mediante Trámite Documentario N° 2024-0118627.
[2] Mediante Trámite Documentario N° 2024-0123342.
[3] Mediante Trámite Documentario N° 2024-0123342.

corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto[4], considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

<u>Cuestionamiento N° 1</u> : **Respecto a la "Lámina de Protección Lateral"**

El participante **INDUSTRIAS TRIVECA S.A.C.,** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 1, en relación a las especificaciones técnicas de la "lámina de protección lateral", alegando que no se tendría claro el tipo de material que será usado para dicho elemento y si este material resulta idóneo para los fines que se coloca en el medidor; el cual debe estar señalado en el certificado de aprobación de modelo o certificado de homologación acreditada por INACAL.

Por lo que, el recurrente **<u>solicita que la Entidad precise en las especificaciones técnicas el material de la "lámina de protección lateral" y en consecuencia, precise que dicha lámina sea de metal.</u>**

Pronunciamiento

De manera previa, corresponde señalar que a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Al respecto, de la revisión del acápite 6.1.4 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

> *"(...)*
> ***6.1.4 Lámina de protección lateral***
>
> *La cámara de registro del medidor de agua potable debe estar asegurada con una lámina de protección lateral, de tal manera que se evite perforaciones. Para estos fines el contratista deberá presentar una descripción del mismo, en su propuesta técnica, así como también un registro fotográfico para validar el cumplimiento de esta característica.*
> *(...)"*

Mediante la consulta y/u observación N° 1 del pliego, el participante **INDUSTRIAS TRIVECA S.A.C.** solicitó a la Entidad aclarar que la lámina de protección sea de metal, lo cual debe encontrarse descrito y/o evidenciado y/o mencionado y/o fotografiado y/o graficado dentro de su respectivo certificado de aprobación de modelo o certificado de homologación, emitidos por el INACAL.

Ante lo cual, la Entidad dispuso no acoger lo solicitado, confirmando que *"los postores deben ceñirse a las bases teniendo en cuenta el marco normativo RM N° 065-2017-VIVIENDA, numeral 7.6.3, La existencia de la lámina de protección lateral se verificará en el Certificado de Aprobación de Modelo, Homologación o Catálogo emitida por el fabricante"*.

[4] Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

En razón a ello, de la revisión del acápite 6.1.4 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

> *"(...)*
> ***6.1.4 Lámina de protección lateral***
>
> *La cámara de registro del medidor de agua potable debe estar asegurado con una lámina de protección lateral, de tal manera que se evite perforaciones. Para estos fines el contratista deberá presentar una descripción del mismo, en su propuesta técnica, así como también un registro fotográfico para validar el cumplimiento de esta característica.*
>
> *De acuerdo al RM N° 065-2017 VIVIENDA NUMERAL 7.6.3. La existencia de la lámina de protección lateral se verificará en el Certificado de Aprobación de Modelo, Homologación o catálogo de partes emitidos por el fabricante que muestren en el detalle de componentes del medidor ofertado*
> *(...)"*

En ese contexto, mediante el INFORME N° 789-2024-DM-GC/EPS SEDACAJ S.A.[5], el área usuaria de la Entidad precisó lo siguiente:

> *"(...)*
> *a). En consideración a la Consulta observación N° 1, el área usuaria decide no acoger la consulta en el sentido que, la RM N° 065-2017-VIVIENDA numeral 7.6.3 establece: "La cámara de registro del medidor de agua potable debe estar asegurada con una lámina de protección lateral, de tal manera que se evite perforaciones". En ese sentido, el área usuaria realizó el requerimiento, teniendo en cuenta el marco normativo que rige sobre la adquisición de medidores objeto del procedimiento en cuestión, por lo tanto quedó especificado que, los postores deben cumplir el hecho de* ***agregar algunas terminologías*** *que no estén estipuladas en las normas pueden vulnerar los principios de la Ley de Contrataciones del Estado y la RM N° 065-2017-VIVIENDA numeral 7.6.3.*
>
> *El área usuaria considera que, el colocar el término "METÁLICA" no permite la libre competencia, e impide la generación de pluralidad de postores.*
>
> *b). Asimismo, la existencia de la lámina de protección lateral, será verificada en el Certificado de Aprobación de Modelo, Homologación o Catálogo de partes emitidos por el fabricante que muestren en detalle los componentes del medidor ofertado.*
>
> *La NORMA METROLÓGICA PERUANA -NMP 005-1 -2018, de la Dirección de Metrología - INACAL, establece:*
> *"(...)*
> *3.4.12. evaluación de modelo / evaluación de tipo: procedimiento de evaluación de la conformidad de una o varias muestras de un modelo identificado del instrumento de medición que conduce a un informe de evaluación y/o un certificado de evaluación.*
>
> *3.4.13. Aprobación de modelo: decisión de alcance legal, basada en la revisión del informe de evaluación de modelo, según la cual el modelo de instrumento de medición cumple con los requisitos reglamentarios aplicables y que conduce a la emisión del certificado de aprobación de modelo. (...)"*
>
> *"(...)*
> *6.1.7. El diseño, la composición y la construcción de un medidor de agua deben ser tales que no faciliten la comisión de un fraude. (...)"*

[5] Mediante el Expediente N° 2024-0123342, de fecha 13 de septiembre del 2024.

Por lo indicado, la composición de un medidor, queda establecida según certificado de Aprobación de Modelo, en tal sentido, la verificación por parte del área usuaria a la constitución de las partes que conforman un medidor de agua, se especifica en el Certificado de Aprobación de Modelo, Certificado de Homologación o de ser el caso por el Catálogo de partes emitidos por el fabricante, de tal manera que se muestre a detalle los componentes del medidor.

Las bases integradas, quedarán redactadas de la siguiente manera:

6.1.4 Lámina de protección lateral
La cámara de registro del medidor de agua potable debe estar asegurado con una lámina de protección lateral, de tal manera que se evite perforaciones. Para estos fines el contratista deberá presentar una descripción del mismo, en su propuesta técnica, así como también un registro fotográfico para validar el cumplimiento de esta característica." (El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, cabe señalar que en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo éstos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Por otra parte, cabe señalar que los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, consignados en los literales a) y e) del artículo 2 de la Ley, establecen que los procesos de contratación deben establecer condiciones de competencia efectiva promoviendo el libre acceso y participación de proveedores de tal modo que se obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten o limiten la competencia.

Por su parte, cabe señalar que, el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

Ahora bien, en atención al aspecto cuestionado por el recurrente, se aprecia que la Entidad, mediante su informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, ha ratificado su absolución en todo extremo, expresado su posición respecto a no agregar el término "metálica", en las especificaciones técnicas de la "lámina de protección lateral", debido a que no se ajustaría a lo establecido en el numeral 7.6.3. de la Resolución Ministerial N° 065-2017-VIVIENDA, sustentado además que agregar esa terminología restringiría la pluralidad de postores obtenida.

Así, la Entidad ha precisado que para formular las Especificaciones Técnicas referidas a la "lámina de protección lateral", se ha ceñido a la Resolución Ministerial N° 065-2017-VIVIENDA, que aprueba la "Guía para la Identificación y Estandarización

de Especificaciones Técnicas de los Medidores de Agua Potable a instalarse en las Conexiones Domiciliarias", del cual se puede desprender que las características establecidas conforme al numeral 7.6.3, establecen que *"La cámara de registro del medidor de agua potable debe estar asegurada con una lámina de protección lateral, de tal manera que se evite perforaciones"*. De forma que la referida disposición resulta ser un documento de observancia obligatoria por parte de los prestadores de servicios de saneamiento a nivel nacional.

Sin perjuicio de lo afirmado, se aprecia que la Entidad incluyó además que *"Para estos fines el contratista deberá presentar una descripción del mismo, en su propuesta técnica, así como también un registro fotográfico para validar el cumplimiento de esta característica"*; siendo de notar que estaría solicitando documentación adicional que ya ha sido considerada previamente en el literal e) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases, donde se ha previsto la presentación de Ficha técnica, folletos, instructivos, catálogos o similares, a fin de acreditar la lámina de protección lateral. Por lo que, resultaría innecesaria su determinación en este numeral, debido a que ello solo conllevaría a una duplicidad en la información del requerimiento de documentación sustentatoria para la admisión de la oferta.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y en la medida que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que la Entidad precise en las especificaciones técnicas que el material de la lámina de protección lateral, debe ser "metal", y que la Entidad conforme a su informe técnico, ha decidido ratificar lo absuelto, estableciendo que las especificaciones técnicas se han formulado conforme a la Resolución Ministerial N° 065-2017-VIVIENDA, conforme a los Principios de Transparencia, Libertad de Concurrencia y Competencia, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que con ocasión a la integración definitiva de las Bases se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se deberá** tomar en consideración el INFORME N° 789-2024-DM-GC/EPS SEDACAJ S.A.[6], a fin de considerar mayor sustento técnico de la absolución de la consulta y/u observación N° 1 del pliego.

- **Se adecuará** el contenido del acápite 6.1.4) del numeral 3.1 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

> *"(...)*
> ***6.1.4 Lámina de protección lateral***
>
> *La cámara de registro del medidor de agua potable debe estar asegurado con una lámina de protección lateral, de tal manera que se evite perforaciones, conforme a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 065-2017-VIVIENDA. ~~Para estos fines el contratista deberá presentar una descripción del mismo, en su propuesta técnica, así como también un registro fotográfico para validar el cumplimiento de esta característica.~~*

[6] Mediante el Expediente N° 2024-0123342, de fecha 13 de septiembre del 2024.

~~*De acuerdo al RM N° 065-2017 VIVIENDA NUMERAL 7.6.3. La existencia de la lámina de protección lateral se verificará en el Certificado de Aprobación de Modelo, Homologación o catálogo de partes emitidos por el fabricante que muestren en el detalle de componentes del medidor ofertado*~~
(...)"

- **<u>Se dejará sin efecto y/o ajustará</u>** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

- Corresponderá al Titular de la Entidad **<u>implementar</u>** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

<u>Cuestionamiento N° 2</u>: **Respecto al "Plazo de Entrega"**

El participante **INDUSTRIAS TRIVECA S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 3, en relación al "Plazo de entrega", alegando que los bienes materia del presente procedimiento de selección "medidores" son productos importados y por ende cuentan con un plazo de fabricación, envío, traslado, desaduanaje, motivo por el cual se debe ampliar el plazo y no considerarse como factor de evaluación, debido a que si bien se ha ampliado el plazo, no obstante se consideró como factor de evaluación y conforme a las consultas planteadas, pone en desventaja a cuatro (4) empresas que solicitaron la ampliación y modificación del cronograma de entrega.

Por lo que, el recurrente **<u>solicita suprimir el extremo agregado como factor de evaluación referida al plazo de entrega.</u>**

Pronunciamiento

Al respecto, de la revisión conjunta del numeral 1.9 del capítulo I, y el acápite 13 del numeral 3.1 del capítulo III, ambas pertenecientes a la sección específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

CAPÍTULO I
"(...)
1.9. PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de:

Forma y Plazo de Entrega	
N° de entregas	***Días calendarios***
Primera Entrega	*30 días calendario a partir del día siguiente de suscrito el contrato*
Segunda Entrega	*60 días calendario a partir del día siguiente de suscrito el contrato*
Tercera Entrega	*90 días calendario a partir del día siguiente de suscrito el contrato*

, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

CRONOGRAMA DE ENTREGA

Forma y Plazo de Entrega			
N° de entregas	***Cantidad***	***Unid. Med.***	***Días calendarios***
Primera Entrega	*3800*	*Unid*	*30 días calendario a partir del día siguiente de suscrito el contrato*
Segunda Entrega	*3000*	*Unid*	*60 días calendario a partir del día siguiente de suscrito el contrato*
Tercera Entrega	*3000*	*Unid*	*90 días calendario a partir del día siguiente de suscrito el contrato*

(...)

CAPÍTULO III

(...)

13. Lugar y plazo de ejecución de la prestación

(...)

Plazos de entrega

a. *Primera entrega de 3,800 medidores*
Plazo de entrega: Treinta (30) días calendarios después de suscrito el contrato.

b. *Segunda entrega de 3,000 medidores*
Plazo de entrega: Sesenta (60) días calendarios después de suscrito el contrato.

c. *Tercera entrega de 3,000 medidores*
Plazo de entrega: Noventa (90) días calendarios después de suscrito el contrato.
(...)"

Por otra parte, de la revisión del literal B del capítulo IV, referida a "Plazo de entrega - factores de evaluación" de la sección específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"(…)	
B. PLAZO DE ENTREGA	
Evaluación: *Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las Especificaciones Técnicas.* *Acreditación:*	*FACTOR DE EVALUACIÓN SOLAMENTE MEJORAR PARA EL PRIMER ENTREGABLE* *De 15 hasta 20 días calendario:* ***20 puntos*** *De 21 hasta 25 días calendario:* ***15 puntos***

Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega. ***(Anexo Nº 4)***	*De 26 hasta 30 días calendario:* ***10 puntos***
(…)"	

Mediante la consulta y/u observación N° 1 del pliego, el participante **INDUSTRIAS TRIVECA S.A.C.,** solicitó a la Entidad que se amplíen los plazos de entrega correspondientes a la primera, segunda y tercera entrega, atendiendo a que los medidores a adquirirse, serán importados y en consecuencia requerirá de un tiempo de importación, desaduanaje, verificación inicial y envío de despacho a la localidad. Ante lo cual, la Entidad decidió no acoger la ampliación de plazo solicitada; sin embargo, optó por modificar el alcance del factor de evaluación "Plazo de entrega", modificando los rangos previstos inicialmente.

En consecuencia, de la revisión conjunta del numeral 1.9 del capítulo I, y el acápite 13 del numeral 3.1 del capítulo III, ambas pertenecientes a la sección específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

CAPÍTULO I

"(…)

1.9. PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de:

Forma y Plazo de Entrega	
N° de entregas	***Días calendarios***
Primera Entrega	*30 días calendario a partir del día siguiente de suscrito el contrato*
Segunda Entrega	*60 días calendario a partir del día siguiente de suscrito el contrato*
Tercera Entrega	*90 días calendario a partir del día siguiente de suscrito el contrato*

, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

CRONOGRAMA DE ENTREGA

Forma y Plazo de Entrega			
N° de entregas	***Cantidad***	***Unid. Med.***	***Días calendarios***
Primera Entrega	*3800*	*Unid*	*30 días calendario a partir del día siguiente de suscrito el contrato*
Segunda Entrega	*3000*	*Unid*	*60 días calendario a partir del día siguiente de suscrito el contrato*
Tercera Entrega	*3000*	*Unid*	*90 días calendario a partir del día siguiente de suscrito el contrato*

(…)

CAPÍTULO III

"(…)

13. Lugar y plazo de ejecución de la prestación

(…)

Plazos de entrega

a. *Primera entrega de 3,800 medidores* *Plazo de entrega: Treinta (30) días calendarios después de suscrito el contrato.* b. *Segunda entrega de 3,000 medidores* *Plazo de entrega: Sesenta (60) días calendarios después de suscrito el contrato.* c. *Tercera entrega de 3,000 medidores* *Plazo de entrega: Noventa (90) días calendarios después de suscrito el contrato.* *(...)"*

Por otra parte, de la revisión del literal B del capítulo IV, referida a "Plazo de entrega - factores de evaluación" de la sección específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

"(…)	
B. PLAZO DE ENTREGA	
<u>Evaluación</u>: *Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las Especificaciones Técnicas.* *<u>Acreditación</u>:* *Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega.* ***(Anexo Nº 4)***	*FACTOR DE EVALUACIÓN SOLAMENTE MEJORAR PARA EL PRIMER ENTREGABLE* *De 25 hasta 30 días calendario:* ***20 puntos*** *De 31 hasta 35 días calendario:* ***15 puntos*** *De 36 hasta 40 días calendario:* ***10 puntos***
(...)"	

En ese contexto, mediante el INFORME N° 789-2024-DM-GC/EPS SEDACAJ S.A.[7], el área usuaria de la Entidad precisó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Con respecto a ello, el área usuaria se pronuncia, indicando que, el plazo establecido obedece a la urgencia de cumplimiento de Metas de Gestión. La EPS SEDACAJ S.A., por intermedio de la División de Medición, debe concluir al finalizar el presente Quinquenio Regulatorio (diciembre de 2024), las metas establecidas: instalación y renovación de medidores de agua potable. Teniendo en consideración, el corto periodo de tiempo y el desabastecimiento del almacén de medidores,* ***<u>esta División requiere de manera urgente la compra medidores para el abastecimiento del almacén de la Entidad y proceder de manera inmediata a la instalación de nuevos medidores y la renovación del parque de medidores que han superado su periodo de vida útil</u>****."* (El subrayado y resaltado es agregado)

De igual forma, mediante el INFORME TÉCNICO[8], el comité de selección de la Entidad, ha precisado lo siguiente:

[7] Mediante el Expediente N° 2024-0123342, de fecha 13 de septiembre del 2024.

[8] Mediante el Expediente N° 2024-0123342, de fecha 13 de septiembre del 2024.

"El comité de selección por unanimidad precisa que ***debe mantenerse los plazos de entrega estipulado en las bases integradas****, toda vez que está amparado en el estudio de mercado, bases estándar vigentes Versión N° 15 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución N° D000210-2022-OSCE/PRE, que permiten establecer como factor de evaluación el plazo de entrega. (...)."* (El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, cabe señalar que en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo éstos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En tal sentido, es necesario señalar que, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Aunado a ello, las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria establecen que, de acuerdo con el artículo 51 del Reglamento, adicionalmente al factor "Precio", se pueden consignar otros factores de evaluación allí descritos -según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad-, entre ellos, el referido a "Plazo de Entrega", este factor podrá ser consignado cuando del expediente de contratación se advierta que el plazo establecido para la entrega de los bienes admite reducción, para lo cual deben establecerse rangos razonables para la asignación de puntaje, esto es que no suponga un riesgo de incumplimiento contractual y que represente una mejora al plazo establecido.

En relación a ello, la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, precisó entre otros aspectos que constituye una mejora todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

De lo expuesto, cabe indicar que el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación, considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar y discriminar ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que los factores de evaluación no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo ni los requisitos mínimos. En virtud de ello, debe señalarse que el incumplimiento de alguno de los factores de evaluación no implicaría, a diferencia de los requisitos de calificación, la descalificación del postor, pues, la única consecuencia es la no obtención del puntaje.

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, se aprecia que el comité de selección ha precisado que *"debe mantenerse los plazos de entrega estipulado en las bases integradas",* debido a que éstos se encuentran conforme a la

indagación de mercado y las Bases estándar. Siendo ello así, se puede colegir que el plazo establecido en las Bases integradas respecto al primer entregable no ha sido modificado en ningún extremo manteniéndose en *"30 días calendario a partir del día siguiente de suscrito el contrato"*; no obstante, se aprecia que como producto del pliego la Entidad ha modificado el literal B del capítulo IV de las Bases integradas, determinando diferentes rangos a los previstos inicialmente como factor de evaluación "Plazo de entrega" y entre los cuales, dispuso otorgar puntajes a los rangos *"de 25 hasta 30 días calendario", "de 31 hasta 35 días calendario" y "de 36 hasta 40 días calendario"*.

Al respecto, cabe advertir que dichos rangos del referido factor de evaluación no representan una mejora al plazo señalado para el primer entregable (30 días calendario); en consecuencia, otorgarle puntaje a un parámetro que no mejora el plazo, no resulta acorde con la normativa de contratación pública, y las Bases estándar aplicables al presente procedimiento de selección, si se toma en cuenta que la acreditación de dicho factor podría conllevar por parte del Comité de Selección a realizar una evaluación errónea respecto del cumplimiento del plazo que para el presente caso se ha establecido 30 días calendarios, a fin de constatar dichas mejoras, por lo que corresponde suprimir el extremo cuestionado.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y en la medida que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que la Entidad suprima el factor de evaluación "plazo de entrega" y considerando que, conforme a lo señalado previamente, dicho factor no se encuentra acorde con la normativa de contratación pública y las Bases estándar, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento. Por lo que se implementará las siguientes disposiciones:

- **Se suprimirá** el literal B "Factores de Evaluación – Plazo de Entrega" del Capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas Definitivas y se redistribuirá al factor de evaluación "Precio", conforme a lo siguiente:

"(…)	
~~***B.***~~ ~~***PLAZO DE ENTREGA***~~	
~~*Evaluación:*~~ ~~*Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las Especificaciones Técnicas.*~~ ~~*Acreditación:*~~ ~~*Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega.* ***(Anexo Nº 4)***~~	~~*FACTOR DE EVALUACION SOLAMENTE MEJORAR PARA EL PRIMER ENTREGABLE*~~ ~~*De 25 hasta 30 días calendario:* ***20 puntos***~~ ~~*De 31 hasta 35 días calendario:* ***15 puntos***~~ ~~*De 36 hasta 40 días calendario:* ***10 puntos***~~
(…)"	

- **<u>Se dejará sin efecto y/o ajustará</u>** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **<u>informe técnico</u>**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Respecto a la forma de pago

De la revisión conjunta del numeral 2.5 del capítulo II y el acápite 14 del numeral 3.1 del capítulo III, ambos pertenecientes a la sección específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

Capítulo II	***Capítulo III***
2.5. FORMA DE PAGO *La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PARCIALES, según cronograma de entrega.* *Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:* *- **<u>Recepción del Área de Almacén de la EPS SEDACAJ S.A.</u>*** *- **<u>Informe del funcionario responsable del área usuaria división de Medición de la EPS SEDACAJ S.A emitiendo la conformidad de la prestación efectuada con la confirmación de la recepción de los medidores de agua en nuestros almacenes a través de la guía de remisión y con la recepción de los Certificados de Verificación Inicial en físico y en digital.</u>*** *- Comprobante de pago.* *Dicha documentación se debe presentar en MESA DE PARTES de la Gerencia General, sito en el Jr. Cruz de Piedra N.º 150 Cajamarca -Cajamarca-Cajamarca.*	***14. FORMA DE PAGO*** *a. El pago de la primera entrega de 3,800 medidores se ejecutará a los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad.* *b. El pago de la segunda entrega de 3,000 medidores se ejecutará a los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad.* *c. El pago de la tercera entrega de 3,000 medidores se ejecutará a los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad.* ***<u>Para que proceda el pago, la División de Medición, como área usuaria, y a través de un informe dará la conformidad a las especificaciones técnicas, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales del proveedor, para cada una de las entregas.</u>***

(...)" *(El subrayado y resaltado es agregado)*

Al respecto, de la revisión de los extremos citados de las Bases, se aprecia que la Entidad dispuso en las especificaciones técnicas, que para proceder el pago, la División de Medición, en su condición de área usuaria y a través de un informe dará la conformidad a las especificaciones técnicas; no obstante en el extremo del numeral 2.5 del capítulo II de las Bases, se ha establecido que la recepción la realizará el Área de Almacén de la EPS SEDACAJ S.A. y la conformidad será a través de un Informe del funcionario responsable del área usuaria división de Medición de la EPS SEDACAJ S.A,, a través de la guía de remisión y con la recepción de los Certificados de Verificación Inicial en físico y en digital, estableciendo además otras condiciones en cuanto a la documentación a ser presentada. Siendo de notar que ambos extremos de las Bases resultan disímiles entre sí.

En virtud de ello, mediante el INFORME N° 789-2024-DM-GC/EPS SEDACAJ S.A.[9], el área usuaria de la Entidad precisó lo siguiente:

Capítulo II	***Capítulo III***
2.5. FORMA DE PAGO *La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PARCIALES, según cronograma de entrega y a los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad correspondiente:* *a). Primera entrega de 3,800 medidores* *b). Segunda entrega de 3,000 medidores* *c). Tercera entrega de 3,000 medidores* *Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:* *- Recepción del Área de Almacén de la EPS SEDACAJ S.A.* *- Informe del funcionario responsable del área usuaria división de Medición de la EPS SEDACAJ S.A emitiendo la conformidad de la prestación efectuada con la confirmación de la recepción de los medidores de agua en nuestros almacenes a través de la guía de remisión y con la recepción de los Certificados de Verificación Inicial en físico y en digital.* *- Comprobante de pago.* *Dicha documentación se debe presentar en MESA DE PARTES de la Gerencia General, sito en el Jr. Cruz de Piedra N.º 150 Cajamarca -Cajamarca- Cajamarca.*	***14. FORMA DE PAGO*** *a. El pago de la primera entrega de 3,800 medidores se ejecutará a los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad.* *b. El pago de la segunda entrega de 3,000 medidores se ejecutará a los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad.* *c. El pago de la tercera entrega de 3,000 medidores se ejecutará a los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad.* *Para que proceda el pago, el proveedor deberá ingresar a través de MESA DE PARTES de la Gerencia General, sito en el Jr. Cruz de Piedra N.º 150 Cajamarca -Cajamarca- Cajamarca., la siguiente documentación:* *- Recepción del Área de Almacén de la EPS SEDACAJ S.A.* *- Informe del funcionario responsable del área usuaria división de Medición de la EPS SEDACAJ S.A emitiendo la conformidad de la prestación efectuada con la confirmación de la recepción de los medidores de agua en nuestros almacenes a través de la guía de remisión y con la recepción de los Certificados de Verificación Inicial en físico y en digital.* *- Comprobante de pago.*

[9] Mediante el Expediente N° 2024-0123342, de fecha 13 de septiembre del 2024.

(...)" *(El subrayado y resaltado es agregado)*

En ese sentido, considerando lo declarado en el informe técnico de la Entidad y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **<u>Se adecuará</u>** el contenido del numeral 2.5 del capítulo II y el acápite 14 del numeral 3.1 del capítulo III, ambos pertenecientes a la sección específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

Capítulo II	***Capítulo III***
2.5. FORMA DE PAGO *La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PARCIALES, según cronogramas de entrega y a los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad correspondiente:* *a). Primera entrega de 3,800 medidores* *b). Segunda entrega de 3,000 medidores* *c). Tercera entrega de 3,000 medidores* *Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:* *- Recepción del Área de Almacén de la EPS SEDACAJ S.A.* *- Informe del funcionario responsable del área usuaria división de Medición de la EPS SEDACAJ S.A emitiendo la conformidad de la prestación efectuada con la confirmación de la recepción de los medidores de agua en nuestros almacenes a través de la guía de remisión y con la recepción de los Certificados de Verificación Inicial en físico y en digital.* *- Comprobante de pago.* *Dicha documentación se debe presentar en MESA DE PARTES de la Gerencia General, sito en el Jr. Cruz de Piedra N.º 150 Cajamarca -Cajamarca- Cajamarca.*	***14. FORMA DE PAGO*** *a. El pago de la primera entrega de 3,800 medidores se ejecutará a los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad.* *b. El pago de la segunda entrega de 3,000 medidores se ejecutará a los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad.* *c. El pago de la tercera entrega de 3,000 medidores se ejecutará a los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad.* *Para que proceda el pago, ~~la División de Medición, como área usuaria, y a través de un informe dará la conformidad a las especificaciones técnicas, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales del proveedor, para cada una de las entregas~~ el proveedor deberá ingresar a través de MESA DE PARTES de la Gerencia General, sito en el Jr. Cruz de Piedra N.º 150 Cajamarca -Cajamarca- Cajamarca., la siguiente documentación:* *- Recepción del Área de Almacén de la EPS SEDACAJ S.A.* *- Informe del funcionario responsable del área usuaria división de Medición de la EPS SEDACAJ S.A emitiendo la conformidad de la prestación efectuada con la confirmación de la recepción de los medidores de agua en nuestros almacenes a través de la guía de remisión y con la recepción de los Certificados de Verificación Inicial en físico y en digital.* *- Comprobante de pago.*
(...)"	

- **<u>Se dejará sin efecto y/o ajustará</u>** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.2. Respecto a la garantía comercial del postor

De la revisión del literal C del capítulo IV, referida a la "Garantía comercial del postor - factores de evaluación" de la sección específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

"(…)	
C. GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR	
<u>Evaluación</u>: *Se evaluará en función al tiempo de garantía comercial ofertada, el cual debe superar el tiempo mínimo de garantía exigido en las Especificaciones Técnicas.* *<u>Acreditación</u>:* *Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada del postor.*	*Igual o Más de 3 años:* ***5 puntos*** *Más de 2.5 años hasta menor de 3 años:* ***2 puntos***
(…)"	

Al respecto, es necesario señalar que, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Aunado a ello, las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria establecen que de acuerdo con el artículo 51 del Reglamento, adicionalmente al factor "Precio", se pueden consignar otros factores de evaluación allí descritos -según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad, entre ellos, el referido a "garantía comercial del postor", este factor debe ser establecido teniendo en consideración la vida útil de los bienes a ser adquiridos y superar el tiempo mínimo de garantía exigido en las Especificaciones Técnicas.

Ahora bien, conforme al acápite 10, del numeral 3.1 del capítulo III, de la sección específica de las Bases Integradas no definitivas se aprecia lo siguiente:

> *"(…)*
> ***10. Garantía Comercial***
> *La empresa proveedora* ***<u>debe de otorgar garantía del producto por treinta y seis (36) meses como mínimo.</u>***
> *(…)"*

De lo expuesto, cabe indicar que si bien el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación, considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar y discriminar ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que los factores de evaluación no

pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo ni los requisitos mínimos. En virtud de ello, debe señalarse que la Entidad pretende otorgar puntaje a un parámetro inferior e igual de lo requerido, dicho de otro modo, "si el postor oferta una garantía comercial de igual o más de 3 años se le otorgará un puntaje de 5 puntos", y "si se oferta más de 2.5 años hasta menor de 3 años se le otorgará 2 puntos"; lo cual no resulta acorde a lo establecido en las Bases estándar aplicables al presente procedimiento de selección, debido a que no supera el tiempo mínimo de garantía exigido que para el presente caso es de "36 meses o 3 años". Por lo que, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementará la siguiente disposición:

- **Se suprimirá** el literal C "Factores de Evaluación – Garantía Comercial del Postor" del Capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

"(…)	
~~*C.*~~ ~~***GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR***~~	
~~*Evaluación:*~~ ~~*Se evaluará en función al tiempo de garantía comercial ofertada, el cual debe superar el tiempo mínimo de garantía exigido en las Especificaciones Técnicas.*~~ ~~*Acreditación:*~~ ~~*Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada del postor.*~~	~~*Igual o Más de 3 años:* **5 puntos***~~ ~~*Más de 2.5 años hasta menor de 3 años:* **2 puntos***~~
(…)"	

Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.09.2024 19:09:22 -05:00

- **Se adecuará** el literal A del Capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

A.	***PRECIO***	
	Evaluación: *(…)*	*(…)* ~~*75*~~ ***100 puntos*** *(…)*

Firmado digitalmente por CHAMOCHUMBI CHERRE Carlos Ernesto FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.09.2024 18:51:45 -05:00

Se dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

Firmado digitalmente por VARGAS PEREZ Wilberth FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.09.2024 18:45:05 -05:00

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio

cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 30 de septiembre de 2024

Código: 6,1;6.3

Firmado digitalmente por FLORES BAZAN Miguel Angel FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.09.2024 21:28:52 -05:00